

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0296 de abril 11 de 2012, modificada por la Resolución N°131-0612 de julio 3 de 2012, modificada por la Resolución 131-1175 de diciembre 28 de 2012, se renovó la concesión de aguas superficiales a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS**, en un caudal total de 0.439 L/s, por un término de diez (10) años, distribuidos para uso doméstico 0.324 L/s captados de la quebrada Potreritos y 0.115 L/s par uso de riego de la fuente Boquerón.

Que mediante Auto N° AU-01780 del 13 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por la Resolución N° 131-0296 de abril 11 de 2012, el señor **BAYRON ALBERTO SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, realiza solicitud para **LA RENOVACIÓN** de la concesión de agua superficial, para el proyecto **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS** localizado en la vereda **LOS SALADOS**, del Municipio **EL RETIRO**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Del Retiro, entre los días 16 de mayo de 2022 y 3 de junio de 2022

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 3 de junio de 2022, y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-03819 del 16 de junio de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4.4. CONCLUSIONES

4.1 *Las fuentes tienen caudales con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.*

4.2 *Las fuentes tienen una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural y rastrojos medios y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.*

4.3 *El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la parcelación **FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, para el periodo 2022 – 2031., está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.*

4.4 *Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas a la Parcelación **FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, en los caudales, usos y de las fuentes que se describe en la parte de recomendaciones*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Nº IT-03819** del 16 de junio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de **RENOVACION** de concesión de aguas superficiales solicitado por la Parcelación **FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, a través de su representante legal, el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-0296 de abril 11 de 2012 a la Parcelación FIZEBAD LOS LAGOS P.H., con Nit 890.918.898-7, representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.610.545, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Fizebad Los Lagos	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	18	06	05	52	2170
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Boquerón	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	31	23.56	06	05	26.86	2295	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Riego y silvicultura						0.180		
Total caudal a otorgar de la Fuente BOQUERÓN (caudal de diseño)							0.180		
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	Potreritos	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	31	31.11	06	05	26.86	2295	
Usos							Caudal		
1	Doméstico						0.197		
Total caudal a otorgar de la Fuente POTRERITOS (caudal de diseño)							0.197		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.377		

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la parcelación FIZEBAD LOS LAGOS P.H., para el periodo 2022 – 2031, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,59		
PERDIDAS TOTALES	%: 20,03		
META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS	L/s: 0,065	%: 10	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,45	%: 120	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: # ARBOLES A SEMBRAR	20	700.000	Indicador Actividad 1: # ARBOLES SEMBRADOS / # ARBOLES PROPUESTOS A SEMBRAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 2: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	30	\$ 3.690.000	Indicador Actividad 2: # JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / # JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROPUESTAS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 3: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	10	\$ 1.230.000	Indicador Actividad 3: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROPUESTAS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 4: # DE SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 1.230.000	Indicador Actividad 4: # DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PRPOUESTAS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN

ARTICULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas que se otorga a través de la presente actuación administrativa conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere a la parcelación **FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales de las fuentes **BOQUERÓN Y POTRERITOS** existentes en ambas fuentes, AJUSTADOS a los nuevos caudales concesionados e informar por escrito o correo electrónico (cliente@cornare.gov.co) para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación de la actuación.**

2. en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación AJUSTE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a los nuevos caudales concesionados en cuanto:
- 3.
4. Meta de reducción de pérdidas.
5. Meta de reducción de consumo.
6. Ajustar los módulos de consumo
- 7.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parcelación **FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación de la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

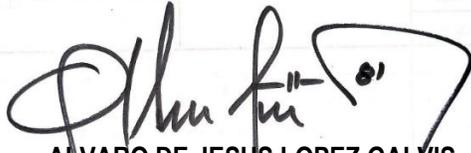
ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Parcelación **FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Rino Castaño/ Fecha 22/06/2022 / Grupo Recurso Hidrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056070213512

Proceso: Concesión de aguas / Renovación

